

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

*Sobre abono de transporte á las familias de los militares.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6.<sup>a</sup>

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 17 de diciembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Ultramar con fecha 21 de setiembre último se dice á este de la Guerra lo siguiente:—En vista de la comunicacion de ese Ministerio de su digno cargo fecha 13 de mayo último relativa al pago de pasaje por la Hacienda de los hijos y madres viudas de militares de la Habana á la Península y vice-versa, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. E., como de su Real orden lo verifico, nota de los precios de transporte de militares y empleados civiles en los vapores-correos trasatlánticos segun el contrato vigente con arreglo al cual y á los dias señalados para el viaje se habian conformes los precios que el Capitan general de la isla de Cuba dice reclama la empresa de dichos vapores por el pasaje de las mujeres, hijos y madres viudas de oficiales del ejército; debiendo hacer á V. E. presente que la Real orden de 7 de agosto de 1842 queda vigente para el abono del transporte de las expresadas mujeres, hijos y madres viudas de militares cuando el viaje lo verificquen en buques de vela.—Lo que de orden de dicho Sr. Ministro de la Guerra traslado á V. E. para su conocimiento y conseqüente á la Real orden de 13 de mayo próximo pasado.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* para general conocimiento; en la inteligencia de que en lo sucesivo á las familias de los militares con derecho á transporte por cuenta del Estado, se les abonará el pasaje por completo con arreglo á contrata por la administracion militar, y solo en el caso de que acrediten debidamente haber verificado el transporte en buque de vela, se les acreditarán las raciones que previene la Real orden de 7 de agosto de 1842.—Habana 14 de febrero de 1869.—El Coronel Jefe de E. M. I.—*José de Chessa.*

*Publicando sentencia recaida en la causa intruida al capitan D. Fernando Rubiales.*

*Orden general del ejército del 11 de febrero de 1869 en la Habana.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E. M. SECCION 7.<sup>a</sup>

*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 20 de noviembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Comandante general de Ceuta lo siguiente:—El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en Ceuta el dia 22 de mayo último para ver y fallar la causa instruida al capitan del regimiento Fijo de esa plaza D. Fernando Rubiales y Perera, por malversacion de caudales, pronunció la sentencia siguiente:—Le ha condenado y condena el consejo

por unanimidad de votos á la pena de cuatro meses de prision en un castillo á mas del tiempo sufrido como pena extraordinaria con arreglo al tratado 8º, título 5º, artículo 48 de las Reales ordenanzas; notificándole el apercibimiento que se ordena en la Real órden de 9 de octubre de 1857 y opinando se exija la responsabilidad á quien corresponda por la omision que se nota de no haberle notificado dicha Real órden, lo cual ha impedido poderle aplicar la severa pena que se ordena en la Real órden anteriormente citada.—Enterado de cuanto resulta en la causa, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 28 de octubre último, he tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia por su carácter ejecutorio.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Lo que órden de S. E. se publica en la general de este dia á los fines de ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M. I.—*José de Chessa.*

*Declarando que las pensiones y demás haberes que se expresan pueden librarse por la Hacienda en la forma prescrita en la R. O. de 5 de noviembre de 1860.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE-FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 9ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 31 de diciembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Ultramar lo siguiente:—Enterado de la comunicacion del Capitan general de la isla de Cuba de 29 de setiembre de 1865, dando conocimiento de exigirse por las oficinas de Hacienda pública de aquella isla la fianza correspondiente á los pensionistas del ramo de Guerra á quienes se declara por el Capitan general en virtud de sus facultades el interino goce de sus pensiones, he tenido á bien disponer de conformidad con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, se traslade á los Capitanes generales de Ultramar la Real órden de 5 de agosto de 1863 que es como sigue:—Excmo. Sr.—Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Superintendente delegado de Hacienda de la isla de Cuba de 26 de setiembre del año último de 1862, en que á virtud de cierta reclamacion presentada por el curador de los hijos menores del teniente coronel capitan retirado D. Antonio Boan y Posada, proponia que se hiciesen extensivos los efectos de la Real órden de 5 de noviembre de 1860 á las pensiones y abonos de carácter reglamentario que declarase la autoridad superior de la isla; considerando que si bien con sujecion estricta á la mencionada Real órden no podria tener lugar lo que pretende el Superintendente delegado de Hacienda de la isla de Cuba, las razones poderosas en que aquella Real disposicion se fundó son de igual fuerza para el caso de que ahora se trata y abonan que en principio se acepta á lo que desea dicha autoridad S. M. se ha servido resolver:—1º Que las pensiones, sueldos, haberes, premios de constancia por la autoridad de los Gobernadores Superintendentes delegados de Hacienda de la provincia de Ultramar, prévio el dictámen del Consejo de administracion donde le haya y de la Junta consultiva en Sto. Domingo, podrá librarse en la forma prescrita por la citada Real órden de 5 de noviembre de 1860 aunque corresponda á ejercicios cerrados y hayan de figurar en un dia como crédito del presupuesto, reconocido y liquidado despues de formadas las cuentas definitivas.—2º Que estos pagos no pueden hacerse sin que los respectivos interesados ó sus representantes presten caucion y fianza á satisfaccion de la Contaduria respectiva, bajo la responsabilidad pecuniaria del Contador y funcionario que intervenga en su otorgamiento y que la den por bastante para garantir en todo tiempo los derechos y haberes de la Hacienda pública.—3º Que todas las declaraciones y pagos mandados hacer en el concepto y en la forma á que se refiere esta Real órden, se dé cuenta inmediatamente á este Ministerio con remision de los expedientes que la moti-

ven, sin perjuicio de incluir los créditos, según procede, en los presupuestos anuales, bajo el epígrafe de "ejercicios cerrados" y con expresión de haber sido reconocidos y liquidados después de la terminación legal de los años económicos á que corresponden.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento."

Lo que de orden de S. E. se inserta en el *Boletín oficial* con el propio objeto.—Habana 12 de febrero de 1869.—El Coronel Jefe de E. M. interino,—*José de Chessa.*

*Que se está instruyendo el proceso prevenido por la ley al alférez de Artillería de montaña D. David Gonzalez Pedrosa que ha solicitado la cruz de S. Fernando de 2.ª clase.*

*Orden general del ejército del 12 de febrero de 1869 en la Habana.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.ª

El Sr. coronel del regimiento infantería de Cuba D. Demetrio Quirós se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitan general el proceso prevenido en la ley de 18 de mayo de 1862, al alférez del regimiento artillería de montaña D. David Gonzalez y Pedrosa que ha solicitado la cruz de S. Fernando de 2.ª clase por el mérito que contrajo en la acción del desfiladero de los Cocos del ingenio *Cuney* en el departamento Oriental el 20 de enero próximo pasado, dada contra los insurrectos, batiendo una trinchera, destruyéndola y abriendo brecha, apagándoles sus fuegos, quedando la victoria por nuestras armas. Si algun individuo de la misma clase ó superior tuviese que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistir al interesado, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. fiscal que se halla constituido en Santiago de Cuba, ó por escrito bajo su palabra de honor ó según corresponda á su clase, dentro del término preciso de 15 dias contados desde esta fecha.

Y de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia á los fines de ordenanza.—El Coronel Jefe de E. M. I.—*José de Chessa.*

*Dando de baja definitiva en el ejército al alférez D. José de Puga y Cabezas.*

*Orden general del ejército del 13 de febrero de 1869 en la Habana.*

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. E. M. SECCION 3.ª

*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 1.º de enero último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

"Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo siguiente:—En vista de la comunicacion de V. E. de 7 de diciembre último, manifestando que D. José de Puga y Cabezas, alférez de infantería que servia en el 2.º regimiento de ingenieros no se ha presentado en el mismo al terminar la licencia que para la plaza del Ferrol le fué concedida por Real orden de 18 de agosto último, ni justificado su existencia al cuerpo desde el mes de setiembre siguiente, el Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer que el precitado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo; sin que pueda obtener rehabilitacion á no llenar las prescripciones establecidas en la R. O. de 16 de diciembre de 1861; debiendo comunicarse esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y Reales órdenes vigentes.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia con los propios fines.—El Coronel Jefe de E. M. I.—*José de Chessa.*

Concediendo la continuación en el servicio hasta cumplir el máximo de la edad á los individuos que se expresan previa la renuncia de los goces que tambien se mencionan.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SFCCION 6ª  
El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de redenciones circular de 7 de enero último me dice lo siguiente:

“Por resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra fecha 29 de diciembre último promovida por consulta de este Consejo, fecha 17 del mismo mes y año, se concede la continuación en el servicio por el tiempo necesario hasta cumplir el máximo de la edad, á los individuos de la clase de soldados á la de sargentos segundos inclusive, que vayan extinguiendo sus empeños y les falte menos de 8 años para cumplir los 45 y 50 que prefiija la ley; entendiéndose sin derecho á cantidad alguna establecida como premio de reenganche y renunciando los de constancia que disfruten, percibiendo en cambio los pluses que en equivalencia de aquellos y segun los años de servicio señala el artículo 18 de la misma ley.—Por lo tanto, en la nota correspondiente á la filiacion del individuo, se expresará que: “hace renuncia del premio de constancia que disfruta, cesando de percibirle desde el dia de tal mes, que se le pone en posesion de tantas milésimas por contar tantos años de servicio y obligarse á servir por el tiempo que le falta para cumplir el límite de la edad, en cuyo preciso dia será baja.” Estos individuos se relacionarán por separado al final del estado núm. 2º y bajo del epigrafe que diga: “Individuos que por decreto de 29 de diciembre de 1868 disfrutaban solamente plus por hallarse próximos á cumplir la edad máxima.” En la casilla de “años de compromiso” se anotará la edad que cada uno cuente y en la de “años de servicios” los suyos respectivos.”

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento general.—Habana 14 de febrero de 1869.—Dulce.—Sr. ....



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

El Coronel Jefe de E. M. interino.

*José de Chessa.*